

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, jueves 1º de Marzo de 1888.

Número 7,309.

CONTENIDO.

	Págs.
PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 32 de 1888, que autoriza una cesión y ordena la ejecución de ciertas obras.....	181
Ley 33 de 1888, por la cual se autoriza al Gobierno para que compre varios objetos de arte.....	181
Ley 34 de 1888, por la cual se aprueba un contrato.....	181
Ley 36 de 1888, que adiciona y reforma las relativas á empréstitos, suministros y expropiaciones, y la 28 de 1882 sobre devolución de ciertas propiedades.....	181
Actas de las sesiones de los días 20 y 31 de Febrero de 1888.....	182
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 209 de 1888, por el cual se restablece una Administración general de Correos.....	183
Telegrama.....	183
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Resolución sobre reorganización del personal en el servicio consular.....	133
MINISTERIO DEL TESORO.	
Relación de los documentos de Deuda pública registrados hasta el 17 de Febrero de 1888.....	184
Avisos oficiales.....	184

El Presidente agradece las felicitaciones que ha recibido y sigue recibiendo con motivo de su regreso á la capital, sintiendo mucho que la falta de tiempo no le permita contestarlas individualmente.

Poder Legislativo:

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 32 DE 1888
(27 DE FEBRERO),

que autoriza una cesión y ordena la ejecución de ciertas obras.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º El Gobierno procederá á ejecutar por los medios que estime convenientes las obras necesarias:

1.º Para hacer transitable en toda época, para carruajes, la vía denominada de "Cambao";

2.º Para establecer un astillero en la ciudad de Cartagena;

3.º Para la pronta terminación de la vía pública de coches, con sus circuitos complementarios, según está dispuesto en el decreto número 113 de 1888 (1.º de Febrero, *Diario Oficial* número 7,289);

4.º Para reemplazar por adoquines y losas el empedrado de la plaza de Bolívar de Bogotá.

Art. 2.º Ténganse como incluídas en el Presupuesto de Gastos para la actual vigencia económica, las siguientes cantidades:

1.º Ciento veinte mil pesos (\$ 120,000) para la construcción del camino para carruajes de "Cambao";

2.º Cincuenta mil pesos (\$ 50,000) en oro americano para establecer el astillero en la ciudad de Cartagena;

3.º Quince mil pesos (\$ 15,000) con que se aumenta la partida votada en el artículo 362 del Capítulo 87, del Presupuesto en curso, para arreglar la vía de coches en la ciudad de Bogotá; y

4.º Diez mil pesos (\$ 10,000) destinados á la refacción del pavimento de la plaza de Bolívar de esta capital.

Art. 3.º Destínase como auxilio para la refacción del templo San Francisco de Asís de la ciudad de Mompox, la suma de dos mil pesos (\$ 2,000). Esta cantidad se pondrá á disposición del Sr. Dr. Eugenio Biffi, Ilustre Obispo de Cartagena, quien dispondrá su conveniente inversión.

Del mismo modo se auxilia con dos mil pesos la construcción del templo de la ciudad del Socorro y esta cantidad se pondrá á disposición del Ilustrísimo Sr. Obispo de Tunja.

El Gobierno incluirá en la liquidación del Presupuesto las sumas ya citadas.

Art. 4.º El Gobierno procederá cuanto antes á hacer la refacción de los edificios nacionales destinados al servicio de la Aduana de Barranquilla; para lo cual incluirá en la liquidación del Presupuesto la suma de diez mil pesos (\$ 10,000).

Asimismo procederá á proveer la citada Aduana de una lancha de vapor y dos falúas comunes para el servicio de los Resguardos de Barranquilla y Salgar, disponiendo para esto de la suma de diez mil pesos (\$ 10,000), oro americano, que incluirá igualmente en la liquidación del Presupuesto.

Art. 5.º Autorízase al Gobierno para ceder al Municipio de Barranquilla, Departamento de Bolívar, las acciones que la Nación tiene en el acueducto del mismo nombre en aquella ciudad por virtud de los auxilios nacionales otorgados á la mencionada empresa.

Dada en Bogotá, á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Briard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 27 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro de Fomento,

RAFAEL REYES.

LEY 33 DE 1888

(27 DE FEBRERO),

por la cual se autoriza al Gobierno para que compre varios objetos de arte.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para que por medio de los respectivos Ministerios y poniéndose de acuerdo con los deudos del Sr. General D. Alberto Urdaneta, proceda á adquirir en compra los objetos y libros que existían en su gabinete de estudio.

Art. 2.º Estos objetos, una vez adquiridos, se distribuirán por el Ministerio respectivo, así:

Las obras de arte, los cuadros, esculturas, medallones, grabados, estampas y fotografías, para la Escuela de Bellas Artes.

Los objetos curiosos, la colección numismática, las antigüedades indígenas, los objetos históricos y muestras minerales, para el Museo nacional.

Y los libros cuyo contenido no se roce directamente con el arte, para la Biblioteca nacional.

Art. 3.º En el caso de que se celebre el arreglo á que se refiere el artículo 1.º, el Gobierno podrá disponer de la suma para ello necesaria, la cual se considerará incluída en el respectivo Presupuesto.

Art. 4.º Autorízase también al Gobierno para comprar al Sr. Rafael Pombo, previo avalúo, la colección de cuadros y otros objetos de arte y de enseñanza de arte que posee. La suma necesaria para este gasto se considerará incluída en el Presupuesto vigente.

Art. 5.º El Gobierno no usará de las autorizaciones á que esta Ley se refiere, sino después de hacer avaluar, por medio de peritos, con intervención de los Directores del Museo y la Biblioteca nacionales, los objetos de cuya adquisición se trata.

Dada en Bogotá, á veintiocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Briard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 27 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro de Instrucción pública,
J. CASAS ROJAS.

LEY 34 DE 1888

(27 DE FEBRERO),

por la cual se aprueba un contrato.

El Consejo Nacional Legislativo,

Visto el contrato celebrado entre S. S. el Ministro de Instrucción pública nacional, y el Sr. D. José Manuel Marroquín, Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, con fecha 31 de Enero de 1888, contrato que á la letra dice:

"Art. 1.º José Manuel Marroquín, en su calidad de Rector, llevará á cabo en el local del Colegio las mejoras que van á expresarse:

"1.º La de reconstrucción de los comunes, disponiéndolos de manera que se consulten el aseo, la salubridad y la solidez;

"2.º Convertirá uno de los tramos de la planta baja del edificio en salón de baño, disponiendo que el agua sea suministrada por tubos y llaves de metal y caiga sobre una canal muy ancha de madera forrada en latón de cobre, y que el piso se cubra con losas, de suerte que la humedad que pueda recibir no dañe el piso;

"3.º Arreglará una ó más piezas para clases á fin de que el servicio del Colegio no padezca detrimento por la circunstancia de venir á formar parte del salón de baño alguna ó algunas de las piezas que tienen dicho destino.

"Art. 2.º José Domingo Ospina C., en su calidad de Ministro de Instrucción pública, tomando en cuenta que el Colegio de que se trata está incorporado en la Universidad nacional, la que tiene allí sus clases de las Facultades de Filosofía y Letras, y de Derecho, y que por tanto interesa al Gobierno que el local sea enteramente adecuado á su destino para que la marcha del Establecimiento tenga toda la regularidad apetecible, se compromete á hacer pagar en dinero sonante por su valor nominal y en los tres primeros meses del corriente año, las siguientes órdenes de pago, clasificadas entre las de deuda antigua según el decreto de Crédito público:

"Orden número 432 por cinco mil pesos (\$ 5,000) y orden número 433 por mil pesos (\$ 1,000), de 15 de Septiembre de 1884, y orden número 1,014 por mil novecientos noventa pesos (\$ 1,990), de 16 de Diciembre de 1886.

"Art. 3.º Este contrato no se llevará á efecto sin la aprobación del Poder Ejecutivo y sin la del Consejo Nacional Legislativo.

"Bogotá, Enero 31 de 1888.

"José Manuel Marroquín—José Domingo Ospina C."

Gobierno Ejecutivo Nacional—Bogotá, Febrero 12 de 1888.

"Aprobado.

"RAFAEL NÚÑEZ.

"El Ministro de Instrucción pública,
"JOSÉ DOMINGO OSPINA C.;"

DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato.

Dada en Bogotá, á veintidós de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Roberto de Narváez—Manuel Briard.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 27 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro de Instrucción pública,
J. CASAS ROJAS.

LEY 36 DE 1888

(27 DE FEBRERO),

que adiciona y reforma las relativas á empréstitos, suministros y expropiaciones, y la 38 de 1882 sobre devolución de ciertas propiedades.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º La Comisión creada por el artículo 4.º de la Ley 44 de 1886 conocerá también de las reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones procedentes de las guarnas de que trata el artículo 1.º de la Ley 152 de 1887, sea que tales reclamaciones se hubieren instaurado ante el Poder Judicial, ante autoridades administrativas ó ante la misma Comisión, hasta la expedición de la presente Ley. La tramitación para conocer y fallar en estas reclamaciones será la establecida en la Ley 44 de 1886 y sus concordantes.

Art. 2.º El pago de las reclamaciones á que esta Ley se refiere, se hará en la especie y términos en que se reconocen y pagan los empréstitos, suministros y expropiaciones de la guerra de 1884 y 1885.

Art. 3.º Para que sean eficaces las disposiciones de la Ley 38 de 1882, "sobre devolución de ciertas propiedades," se declaran nulas y de ningún valor ni efecto las escrituras de venta, hipoteca, comodato ó cualesquiera otras, otorgadas por los rematadores de las expresadas fincas ó por sus sucesores en la detención de ellas; quedando á salvo los derechos que á éstos reconoce la citada Ley 38, para que puedan ejercitarlos en los términos que la misma Ley indica.

Art. 4.º La Comisión aplicará lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley 44 de 1886, á las expropiaciones de fincas raíces que se hallan en caso semejante á los que se expresan en dicho artículo.

Art. 5.º Autorízase al Gobierno para que nombre un Fiscal especial para todos los negocios relativos á suministros, empréstitos y expropiaciones, el cual ejercerá las mismas funciones atribuidas por las leyes de la materia al Procurador general de la Nación. Este empleado ganará el sueldo anual de mil quinientos pesos (\$ 1,500), que se considerarán incluídos en el Presupuesto de la vigencia en curso.

Art. 6.º Prorrógase hasta el 31 de Julio del presente año el término fijado por el artículo 3.º de la Ley 44 de 1886 para entablar las reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones provenientes de la última guerra.

Art. 7.º Prorrógase por seis meses el término para instaurar la respectiva reclamación por los empréstitos y suministros hechos por el Distrito de Bogotá en los años de 1876 y 1877.

Art. 8.º Prorrógase también hasta el 30 de Junio del presente año el término hábil para presentar la relación jurada de que trata la resolución de la Secretaría de Guerra y Marina de 17 de Mayo de 1886 (*Diario Oficial* número 6,334), y asimismo el tiempo hábil para registrar, en los términos de los decretos números 660 de 1.º de Octubre de 1885 y 102 de 17 de Febrero de 1886, los documentos de que tratan los incisos 1.º y 2.º de la Ley 44 de 1886. Esta prórroga se refiere á las reclamaciones que se intenten dentro del término establecido por el artículo 6.º de esta Ley.

Dada en Bogotá, á veinticuatro de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narvéz.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 27 de 1888.

Publíquese y ejecútese.

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro del Tesoro.

CARLOS MARTÍNEZ SILVA.

ACTA de la sesión del lunes 20 de Febrero de 1888. PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.

En la capital de la República, á la una y cinco minutos de la día arriba expresado, se abrió la sesión á la que concurrieron todos los HH. Delegatarios presentes, excepción hecha de los HH. Sres. Herrera y Pérez que se hallaban legalmente excusados.

I

Se aprobó sin variación el acta correspondiente al sábado 18, y se impuso al Consejo del orden del día y de los negocios sustanciados por la Presidencia.

II

Hallándose presente en el salón de las sesiones el Sr. Dr. Agustín Uribe, Delegatario por el Departamento del Tolima, suplente del principal Sr. Dr. Roberto Sarmiento, S. E. el Presidente le exigió y aquél prestó la promesa constitucional.

III

Comisiones deuectas.

El H. Sr. Botero, con informe y proyecto de Ley, el contrato celebrado por el Gobierno con el Sr. Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario, relativo á varias mejoras en el edificio de dicho Colegio;

El H. Sr. Molano, con informe, la nota número 4,622 del Ministerio de Gobierno, remisiva de un telegrama del Sr. José E. Montero, por el cual se excusa de aceptar el cargo de Consejero Electoral del Departamento del Tolima;

El H. Sr. Roa, con informe, la excusa presentada por el Sr. Don Rufino Gutiérrez, para aceptar el cargo de suplente del Sr. Don Lorenzo Cuéllar en el Consejo Electoral del Departamento de Cundinamarca;

Los HH. Sres. Soto Arana y Losada, con informe y proyecto de Ley, el convenio celebrado entre el Gobierno de la República y la Santa Sede; y

El H. Delegatario Fonseca Plazas, con informe y proyecto de Ley, la nota número 2, de fecha 18 de los corrientes, del Ministerio de Fomento, en la que insinúa la conveniencia que habría en comprar el Museo de objetos artísticos e históricos que era de propiedad del Sr. General Don Alberto Urdaneta.

Previa alteración del orden del día, propuesta por el H. Delegatario Soto Arana, el Consejo convino en dar primer debate al proyecto de Ley "que aprueba el convenio de 31 de Diciembre de 1887, celebrado en la ciudad de Roma, entre el Sumo Pontífice León XIII y el Presidente de la República."

Oída la exposición escrita por los HH. Sres. Losada y Soto Arana, fué aprobado en primer debate el citado proyecto.

Los HH. Delegatarios Botero Uribe y Gutiérrez fueron designados por S. E. el Presidente para informar en segundo debate.

IV

Con asistencia de SS. SS. los Ministros del Tesoro y de Guerra continuó el segundo debate del proyecto de Ley "que adiciona y reforma la relativa á empréstitos, suministros y expropiaciones, y la 38 de 1882, sobre devolución de ciertas propiedades," que había quedado pendiente en la sesión del día 10 del presente en la modificación al artículo 1.º propuesta por la Comisión (H. Sr. Núñez Uricoechea). En los términos siguientes está redactada la expresada modificación:

"Art. 1.º Además de los negocios cuyo conocimiento se ha atribuido por la Ley 44 de 1886 y por las adicionales de ésta, á la Comisión administrativa de suministros, empréstitos y expropiaciones, ésta conocerá y fallará en los términos de dicha Ley 44, de las reclamaciones por suministros, empréstitos y expropiaciones procedentes de las guerras de 1860 á 1863 y de 1876 á 1877; respecto de las cuales no hubiere reclama-

ción pendiente, siempre que acerca de ellas median las siguientes circunstancias:

"1.º Que se hubiera iniciado por los perjudicados ó sus representantes legales reclamación de cobro de tales exacciones, ante el Gobierno de la República, con anterioridad al mes de Noviembre de 1886;

"2.º Que el perjudicado compruebe que la importancia de los compromisos contraídos por él en la guerra que motivó las exacciones de que se trate, le ocasionaron especial animadversión que le hacía sumamente difícil y aventurada la gestión de sus derechos en la época en que conforme á la respectiva Ley debió hacerla; y

"3.º Que respecto de las exacciones mismas haya constancia en documentos oficiales de la época á que la reclamación se contrae."

S. S. el Ministro de Guerra la combatió y S. S. el Ministro del Tesoro propuso:

"Suspendáse lo que se discute y considérese lo siguiente:

"Pase este proyecto á una Comisión para que lo redacte de nuevo de acuerdo con las opiniones emitidas en la sesión de hoy por S. S. el Ministro de Guerra."

Razonaron en pro de ella su autor y el H. Sr. Losada, y obtuvo el pase del Consejo. El proyecto en referencia pasó al estudio del H. Delegatario Santos.

V

Luégo el H. Sr. Botero propuso, y el Consejo convino, mediante la fórmula de alteración del orden del día, en considerar en primer debate el proyecto de Ley "por la cual se aprueba un contrato" (el celebrado con el Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario). Conoció el informe respectivo del mismo H. Delegatario se declaró abierto el primer debate del referido proyecto y pasó á segundo. Se repartió al estudio del H. Sr. Fonseca Plazas.

VI

Por 11 balotas blancas contra una negra escritadas por los HH. Sres. Uribe y Botero Uribe, fué aprobado, en tercer debate, el proyecto de Ley "adicional á la 86 de 1886, sobre sueldos y asignaciones de los empleados nacionales."

VII

El proyecto de Ley "que concede una recompensa á los representantes legítimos del Teniente-coronel Gregorio Lorente" fué negado por 7 votos negros contra 6 blancos, contados por los HH. Sres. Salzedo Ramón y Goenaga, después de haberlo combatido S. S. el Ministro del Tesoro.

VIII

A propuesta de los HH. Sres. Uribe y Roa, y previa alteración del orden del día, la Corporación resolvió considerar los informes de las Comisiones á cuyo estudio pasaron las excusas de los Sres. José E. Montero y Rufino Gutiérrez para desempeñar el empleo de miembro principal del Consejo Electoral del Departamento del Tolima, el primero, y de suplente del de Cundinamarca, Sr. Lorenzo Cuéllar, el segundo.

En consecuencia se dió lectura á los referidos informes y fueron aprobadas las proposiciones con que terminan, redactadas ambas en el sentido de admitir las excusas mencionadas.

Por tanto se procedió á la elección del individuo que debe reemplazar al Sr. Montero y se obtuvo el siguiente resultado de que dieron cuenta los HH. Sres. Uribe y Molano, á saber:

12 votos por el Sr. Pío Triana. La Corporación lo declaró legalmente electo miembro principal del Consejo Electoral del Departamento del Tolima.

Idéntico resultado publicaron los HH. Sres. Roa y García respecto de la elección para suplente del Sr. Lorenzo Cuéllar en el Consejo Electoral de Cundinamarca, la cual recayó en el Sr. Marco A. Pizano, quien asimismo fué declarado legalmente electo.

IX

Conoció la exposición del H. Sr. Goenaga, relativa al proyecto de Ley "que concede una autorización al Gobierno" (para centralizar el ramo de estadística), pasó á considerarse y fué aprobado, en segundo debate, sin variación alguna, el referido proyecto. Los artículos que lo componen están redactados así:

"Art. 1.º Autorízase al Gobierno para centralizar el ramo de Estadística y organizar al efecto una oficina en los términos que considere más convenientes."

"Art. 2.º La Oficina de Estadística de-

pendará del Ministerio de Fomento, pero tendrá autoridad propia para el efecto de obligar á los empleados públicos á recoger, clasificar y remitir los datos que solicite."

"Art. 3.º El Gobierno podrá trasladar á la Oficina de que trata esta Ley los empleados de Estadística que ejercen funciones en Departamentos administrativos que no sean del Ministerio de Fomento."

"Art. 4.º El Gobierno dispondrá de la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) en cada bienio para los gastos que demande la Oficina de Estadística. Esta suma se incluirá en la liquidación del Presupuesto de Gastos."

X

Se trajo luégo á debate el proyecto de resolución con que termina el informe del H. Sr. García, referente al proyecto de Ley "que concede una recompensa á los herederos del Sargento Mayor José María Forero," á saber:

"Suspendáse indefinidamente la consideración del proyecto de Ley "que concede una recompensa á los herederos del Sargento Mayor José María Forero."

Fuó sustentado por su autor y combatido por el H. Sr. Salzedo Ramón, quien en seguida presentó la moción que se copia y que fué negada:

"Suspendáse lo que se discute y dése segundo debate al proyecto de Ley "que concede una recompensa á los herederos del Sargento Mayor José María Forero."

Por tanto, continuó la discusión de la proposición primitiva, la cual fué igualmente negada, después de haber razonado en contra de ella los HH. Delegatarios Calderón Reyes y Salzedo Ramón.

XI

A moción de este último H. Delegatario, aprobada por el Consejo, entró á considerarse en segundo debate el proyecto de Ley "que concede una recompensa á los herederos del Sargento Mayor José María Forero," y se puso en discusión el artículo único que dice:

"Art. único. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 153 de 1887, concédese por una sola vez á los representantes legítimos del Sargento Mayor José María Forero la recompensa de mil setecientos cincuenta pesos (\$ 1,750), que les será pagada íntegramente y en moneda legal."

Cerrado el debate respecto de este artículo, se votó en acto secreto, y los HH. Sres. Fonseca Plazas y Salzedo Ramón informaron que había sido negado por 7 balotas negras contra 6 blancas. El resto del proyecto se declaró virtualmente negado por S. E. el Presidente.

XII

A las 4 p. m. se levantó la sesión. El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ M. RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narvéz.

ACTA de la sesión del martes 21 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.

Con la concurrencia de todos los HH. Delegatarios presentes en la capital, salvo los HH. Sres. Herrera, Pérez y Roa, que se hallaban excusados, se declaró abierta la sesión de este día á la 1 y 10 p. m.

I

Leída que fué el acta de la sesión anterior se aprobó sin observación alguna.

II

Se dió cuenta:

- 1.º Con el orden del día;
- 2.º Con la relación de negocios sustanciados por la Presidencia; y
- 3.º Con una nota del Sr. Salustiano Martín T. en la que se excusa de asistir á las presentes sesiones en su calidad de suplente de los Delegatarios por Cundinamarca por no permitirse sus ocupaciones.

III

Reglamentariamente despachados fueron devueltos los siguientes asuntos:

1.º Por el H. Sr. Santos el proyecto de Ley "que adiciona y reforma las relativas á empréstitos, suministros y expropiaciones, y la 38 de 1882, sobre devolución de ciertas propiedades; y

2.º Por el H. Sr. Fonseca Plazas el de Ley "que aprueba un contrato" (el celebrado con el Rector del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario).

IV

Para el despacho de una Comisión, el H. Delegatario Soto Arana pidió se pasara á su estudio el memorial presentado por los Sres. César Castro y C. en solicitud de privilegio para el establecimiento de una fábrica de tejidos en la ciudad de Popayán. S. E. el Presidente dictó los órdenes conducentes á este fin.

V

Fuó aprobado en tercer debate el proyecto de Ley "que concede una autorización al Gobierno" (para centralizar el Ramo de Estadística), y firmado por los Oficiales superiores de la Corporación se remitió á la sanción ejecutiva.

VI

Impuesto el Consejo en el informe del H. Sr. Fonseca Plazas se declaró abierto el primer debate del proyecto de Ley "por la cual se dispone la compra de los objetos que forman el museo del General Alberto Urdaneta" y fué aprobado por 9 balotas blancas contra 3 negras, según escrutinio practicado por los HH. Sres. Insignares y Molano. Informará para segundo debate el H. Delegatario Botero Uribe en el término de 48 horas.

VII

Continuó el segundo debate del proyecto de Ley "que reforma el Código Judicial y varias otras Leyes," con asistencia de S. S. el Ministro de Gobierno.

A propuesta del H. Sr. Rubio Frade, el Consejo reconsideró y negó los artículos que á continuación se copian:

"Artículo. En las mortuorias ó sucesiones en que los bienes del difunto no alcancen á valer mil pesos, se observarán las reglas siguientes:

"El Juez del Distrito, con asistencia del Síndico ó Personero municipal, nombrará dos peritos y hará que avalúen los bienes del difunto. Si no excede su valor de quinientos pesos se procederá á hacer la división de ellos entre los herederos y acreedores, sentando una diligencia en que se exprese con claridad los nombres de los herederos, los bienes que á cada cual se adjudiquen, y si fueren inmuebles, la situación y linderos de la parte que á cada asignatario correspondía, y la cantidad apropiada para pago de gastos y deudas.

"Si hubiere menores, se entregará su parte á quien, conforme á la Ley, correspondía la tutela, y se le hará afianzar el manejo.

"Esta diligencia en copia se enviará al Notario para que la protocolice sin causar derechos de registro ó notariales.

"En las particiones de esta especie ninguno de los partícipes podrá durante un año, disponer de los bienes que se le adjudiquen, á fin de que pueda responder á terceros, si resultaren perjudicados por la partición, bien por no haber estado presentes ó porque tengan mejor derecho.

"Artículo. Cuando los Bienes de la sucesión valgan más de quinientos pesos sin pasar de mil, se hará el inventario de ellos, se pondrá en guarda en poder del cónyuge sobreviviente ó herederos de mayor responsabilidad, y se continuará el juicio de sucesión por los trámites establecidos para la segunda instancia ante el mismo Juez del Distrito."

"Artículo. Cuando los interesados en una sucesión estén avenidos y no haya entre ellos menores de edad ó personas que estén ó deban estar bajo tutela, podrán ocurrir ante el Juez del Distrito del lugar en que se hallen los bienes del difunto ó la mayor parte de ellos; y este Juez será competente para conocer en el juicio de sucesión

"Si en el curso del juicio se desavinieren los interesados se suspenderá la jurisdicción del Juez, y pasará la causa mortuoria, en el estado que se halle, al Juez competente."

El mismo H. Delegatario propuso y sustentó la reconsideración del último de los artículos nuevos presentados por el Gobierno que había sido negado en la sesión del 18 del presente y que dice:

"Artículo. Deróganse las atribuciones 8.ª del artículo 8.º y 5.ª del artículo 21 de la Ley 143 de 1887 en relación con el artículo 2.º de la misma Ley."

Acogida por el Consejo la moción expresada se puso en discusión el artículo copiado y se aprobó.

Igualmente convino el Consejo, á solicitud de S. S. el Ministro de Gobierno, en revocar la aprobación dada al artículo 26 del proyecto y reconsiderarlo. Dice: